

Folleto 79

A. PIÑERO.

EL DERECHO PRIVADO
Y LA
GUESTIÓN SOCIAL

DISCURSO PRONUNCIADO

EN EL

Ateneo de Jerez de la Frontera

LA NOCHE DEL 17 DE MAYO DE 1899.



JEREZ

Imp. de «El Guadalete» á cargo de Martin Díaz,
Calle Compás, número 2

1899

EL DERECHO PRIVADO
Y LA
CUESTIÓN SOCIAL

DISCURSO PRONENCIADO

POR EL

Sr. D. Agustín Piñero y Fernández-Caballero

EN EL

ATENEÓ DE JEREZ DE LA FRONTERA

la noche del 17 de Mayo de 1899



JEREZ

IMPRESA DE «EL GUADALETE,» Á CARGO DE MARTÍN DÍAZ
CALLE COMPÁS, NÚMERO 2

1899

Señores :

En otras ocasiones habéis acudido á este lugar para oír la elocuenté palabra de ilustres oradores, para solazaros con los atinados y sabios conceptos con que muy cultas y muy despiertas inteligencias han ilustrado esta tribuna; hoy por natural contraste de la vida, os veis precisados á soportar la rudeza de mi palabra y á escuchar mis pobres conceptos, desprovistos por completo de las galas y brillantes adornos de que el ingenio y el talento saben revestirlos.

Por toda excusa de la molestia que os ocasiono, puedo presentar mi amor á este Centro y mi obediencia á los acuerdos de la Sección á que pertenezco. Si estos son títulos bastantes que puedan merecer vuestra benévola atención, yo desde ahora os doy gracias por ella y procuraré corresponder á vuestra nunca desmentida cortesía, reteniéndoos aquí el menor tiempo posible; siendo breve.

* * *

Cada época y cada siglo aparece en la Historia con un carácter propio y definido; en el transcurso de los hechos que forman el Tiempo, no hay pueblo

ni sociedad alguna que no se señale de entre las demás por un distintivo, por medio del cual es fácil reconocerla á través de las edades.

Los hombres que viven en un período cualquiera de la Historia, podrán quizás alucinados por la rapidez con que ante su vista se desarrollan los acontecimientos, confundir lo transitorio con lo definitivo, lo accidental y pasajero con lo estable y fundamental; pero al historiador ó al filósofo que hacen desfilar ante sus ojos los siglos que fueron y que puede detenerse ante ellos para estudiar su civilización, sus costumbres, sus leyes y sus hombres, cada edad se revela con su propio carácter, con lo que pudiera llamarse el sello indiscutible de su personalidad.

El siglo en que vivimos, ha de ser para los historiadores futuros uno de los más curiosos de la Historia de la Humanidad y fuente de inagotables enseñanzas para los filósofos y publicistas del porvenir. Otras edades se han distinguido por su estacionamiento, por la indestructible firmeza de sus instituciones que parecían desafiar al Tiempo; nuestro siglo por el contrario, aparecerá con el carácter de movilidad y de inquietud que caracteriza á las grandes épocas de transición.

Todo en esta última edad se renueva y transforma: las instituciones que parecían más estables consagradas por los siglos, las ideas unánimemente admitidas en cuya comunión se habían adormecido multitud de generaciones, las ciencias y las artes que habían hecho gustar los placeres de la verdad y de la belleza á innumerables sabios y artistas, las tradiciones seculares á cuya sombra bienhechora habían descansado nuestros padres, todo lo que constituía, en fin,

como el alma y el espíritu de la sociedad antigua, se ha visto transformado, ha sido combatido y derribado en el espacio de poco más de un siglo.

Las nuevas necesidades que el progreso material de nuestro tiempo trae consigo, y la implacable crítica fundamento hoy de la ciencia y del arte y base de la nueva vida intelectual y científica de nuestros días, han tocado á todo, no han respetado nada.

El ansia de novedades y la fiebre destructora de la sociedad moderna, agitan con violencia en opuestas y encontradas direcciones todas las fibras de su ser; por eso la vacilación, la incertidumbre y la duda, serán los caracteres distintivos de nuestro tiempo. Cada día aparece una nueva escuela animada por nuevos ideales, que no es continuadora de la que le ha precedido, sino su enemiga, y que trata de levantar sobre sus ruinas el nuevo templo de la ciencia; cada filósofo trae en su mente una nueva idea y una aspiración imposible de alcanzar, idea y aspiración que á su vez será combatida por nuevas ideas y nuevas aspiraciones; no es ya la ciencia la luz radiante y serena que ilumina á la pobre Humanidad, sino más bien la antorcha que pasando de mano en mano con vertiginosa rapidez, produce á nuestros ojos asombrados la óptica ilusión de pavoroso incendio.

Pero luz plácida ó roja llama, la ciencia es siempre claridad que alumbra, faro que momentáneamente eclipsado por oscuras nubes, señala á la Humanidad el camino del Progreso.

En medio de tan universal renovación y de tantas y tan radicales transformaciones, encontramos una rama del saber que permanece ajena á ese movimiento, que aislada y estacionaria parece ni temer ni

desear novedades ni reformas. Firme y seguro, cual las esfinges faraónicas, contra las cuales se estrellan sin abatirlas las arenas del desierto que el huracán levanta, desafiando impertérrito la tempestad deshecha que todo lo conmueve á su alrededor, permanece inmóvil el arcaico monumento de nuestro Derecho privado.

Cuando todo vacila y se derrumba á impulsos de la revolución científica, sólo el Derecho privado, como si hubiera logrado alcanzar su forma definitiva y debiera regir eternamente con sus actuales preceptos la sociedad futura, no experimenta apenas mutación, continuando inalterable en su estructura y casi en su esencia, desde que el pueblo-rey le dió al parecer vida inmortal.

¿Y es que acaso el Derecho civil no necesita ser reformado? ¿Es quizás que ese derecho que vive con nosotros en íntimo consorcio, que prevé nuestra futura existencia, que nos acompaña desde el primer momento en que llegamos á la vida, interviniendo en todos nuestros actos, ya dentro del seno mismo de la Familia, ya en las relaciones con los demás hombres, y que nos sigue aun más allá del sepulcro para hacer cumplir nuestra postrera voluntad y nuestro último deseo, no está necesitado de reformas, y sus preceptos responden exactamente á las necesidades de la vida moderna? ¿O es que las relaciones humanas que el Derecho privado regula y normaliza, no se han modificado desde que Roma escribió con su espada el derecho de las naciones?

Lejos de eso, es indudable que el Derecho civil está necesitado de grandes y radicales reformas, que pongan en armonía sus disposiciones con el nuevo aspecto

jurídico de la sociedad presente; no es posible aceptar hoy una legislación dictada para una sociedad en la cual existía un valladar infranqueable entre el patricio y el plebeyo, entre el ciudadano y el extranjero, en la que el férreo derecho del *pater familias* ahogaba toda aspiración de libertad, constituyendo dentro del mismo hogar una especie de despotismo familiar, en virtud del cual el cabeza de familia lo era todo y la mujer y los hijos no eran nada; sociedad, en fin, levantada sobre la base de la esclavitud, de la que logró hacer una institución jurídica, quizás la más importante y desde luego la más transcendental de la existencia y del derecho del pueblo romano.

Ciertamente que en el curso de los siglos se ha venido modificando el rigor y el formalismo del antiguo derecho; que las revoluciones de la plebe romana, las guerras sociales y de los esclavos, la misión civilizadora de Roma llamando á su amplio seno á todos los pueblos y á todas las razas, el individualismo de los bárbaros, y el influjo salvador del Cristianismo, vinieron á dulcificar aquellas rígidas fórmulas de austera y cruel severidad que constituían el primitivo derecho; mas no por eso perdió su carácter peculiar ni el sello que denota siempre su origen y su fin.

El derecho romano era un derecho de clases, encaminado á sostener el imperio de una de ellas sobre todas las demás, y estaba cimentado en el poder, en la fuerza.

No es ocasión de molestaros entrando á explicar la anterior afirmación, cosa que nos llevaría lejos de mi propósito y del tema de esta conferencia; pero si haré para esclarecerla, dos observaciones: el carácter fun-

fundamental del espíritu romano es, como dice el ilustre Ihering, el egoísmo: egoísmo sublime, grandioso, en el fin que se propone, admirable por la lógica y la amplitud de sus concepciones, é imponente por la energía de hierro y la constancia con que persigue su fin remoto; egoísmo organizado, cuyo principal fundamento consiste en que los objetos secundarios deben sacrificarse al objeto final, el individuo al Estado, el caso particular á la regla abstracta y el momento transitorio á la duración de los tiempos (1).

Para el romano todo se compendia en una sola palabra, en una sola idea: Roma; todo parecía poco para engrandecer y sublimar el nombre augusto de la ciudad eterna; así, pues, todas las instituciones tendían á fortalecer y acrecentar el poder y la grandeza de Roma, y cada ciudadano, al contribuir á aquel engrandecimiento no lo hacía por amor á la patria ni por el deseo de conseguir el bienestar general, sino por conveniencia propia, porque las consideraciones y los respetos que el nombre romano merecía en el mundo, se comunicaban á cada individuo haciéndole de superior condición. El ciudadano romano era un sér de más elevada estirpe y de naturaleza más noble y digna que los demás hombres; por eso el derecho que legitimaba aquella superioridad, era mirado como el principal sostenedor del poderío de Roma, y sus preceptos y fórmulas tenidos como sagrados é inviolables. Mas por la misma razón, vemos en ese derecho el espíritu egoísta y de exclusivismo que caracteriza á todas las instituciones romanas. No era, no, la idea de la justicia estricta la que palpitaba en sus códigos, en las resoluciones de

(1) «El espíritu del derecho romano.»

sus jueces, en las sabias lucubraciones de sus grandes jurisconsultos, ni en la fogosa palabra de sus tribunos y de sus oradores; á todo se anteponia el interés, el nombre, la grandeza y la salud de la República; por eso era preciso que las leyes protegieran á todo lo que representaba ese primer objeto y final aspiración de la existencia del gran pueblo, y si para ello había que inventar una fórmula, ó discurrir una ficción, no se vacilaba en aceptarla, con tal de que quedasen á salvo aquellos principios que se tenían como fundamentales é indestructibles del Derecho.

Mas así como en la esfera exterior mantuvo Roma por medio de las armas su supremacía sobre los otros pueblos, en su derecho privado el egoísmo de las clases privilegiadas, encontró siempre una fuerza y un poder con que defender sus privilegios contra los ataques de las clases desheredadas. Los patricios, los caballeros, los propietarios, los ricos, encontraron siempre dentro de los preceptos del derecho, los medios para sostener la superioridad y el esplendor de las clases á que pertenecían. El detenido estudio de cualquiera de las instituciones jurídicas de Roma revela esta fuerza de que el derecho investía á los favorecidos; poder y fuerza que llegaba en la lógica inflexible de sus disposiciones, hasta reducir al esclavo á la condición de cosa, despojándole de la dignidad de persona; que confería al *pater familias* la autoridad más omnimoda sobre todas las personas sujetas á su potestad, las cuales quedaban también reducidas á meras cosas y como tales podían ser enajenadas y destruidas por su dueño; que convertía al desgraciado deudor que no podía satisfacer sus deudas, en siervo del acreedor, el cual podía cobrarse con el trabajo corporal de

aqué ó venderlo en el mercado público como si fuera una mercancía, y que llegaba hasta el extremo de obligar al deudor á responder con su misma vida de su deuda, y si diferentes acreedores se disputaban el cobro de varias deudas de un mismo individuo, estaban facultados para trucidar al infeliz y repartirse entre sí los pedazos de su cuerpo; ¡verdadero colmo á donde llevó el espíritu de ciega lógica y de fiero egoísmo que caracteriza al Derecho de Roma!

Egoísmo y fuerza: hé ahí las dos bases sobre que descansa el Derecho romano.

Hubo, sin duda, razones históricas que explican ese carácter del Derecho, pero á los ojos de la verdadera crítica y de la razón, despojada de prejuicios y libre de toda clase de imposiciones científicas, no puede menos de aparecer como erróneo y absurdo aquel concepto tan estrecho y mezquino.

El Derecho en su más alta significación y en su verdadero concepto moral, no es ni puede ser el egoísmo, sino por el contrario, el altruismo; no se da el derecho para unos, sino para todos; no debe servir para fundar desigualdades y privilegios, sino para estrechar los fraternales vínculos entre los hombres. Es el derecho un orden de abnegación, de desinterés, de amor, de sacrificio; su raíz y su fuente está en la voluntad, no en la fuerza. Todo el poder, toda la fuerza de que se quiera revestir á un tirano, ya se encuentre en la cumbre del Estado, ya al frente de la familia, no pueden darle un átomo de Derecho si la voluntad de los demás le es contraria.

Nace el Derecho privado de la simpatía del amor. El hombre primitivo que compartió con su compañero su frugal comida y que le permitió calentarse en su

propio hogar, fué el primer legislador del Derecho privado; la primera tribu que se dividió en dos, agrupándose los que por afecto y simpatía estaban dispuestos á defender sus intereses comunes contra agresiones extrañas, consolidó aquel Derecho y echó los cimientos del futuro régimen jurídico interno de las naciones.

Si imaginamos una sociedad perfecta, no podremos admitir que su derecho estribe en la fuerza ni en el poder; en aquel Estado no serian precisos Ejércitos ni Tribunales; todos los individuos prestarían *voluntariamente* su conformidad a los actos de los demás, todos sacrificarían con generosa abnegación sus instintos egoístas, en aras del bien general, y ninguno sería tan perverso que hubiere de desear para sí bienes que estuviesen vedados á sus conciudadanos. En esa sociedad ideal reinaría el derecho: y ese derecho sería fruto exclusivo de la voluntad, no de la fuerza.

Véase lo que debería ser el Derecho y lo que es hoy, siguiendo la escuela que, rompiendo ya con los arcaicos convencionalismos aprendidos en la cátedra, hay quien llama barbara, del Derecho romano (1).

Pues bien, ese derecho es el nuestro; salvo ligeras excepciones, el espíritu egoísta y de clases del Derecho romano, inspira nuestras leyes, y los preceptos de nuestro código civil persiguen solamente la protección de los intereses de las clases favorecidas, con notorio abandono del derecho de los menesterosos, de los proletarios.

Parece que nuestros legisladores han tenido tan menguada idea del Derecho, que no lo han visto sino allí donde había un interés material que defender; por

(1) Menger.

consiguiente, el derecho se ha dado en favor exclusivo de los que tienen algo; los que nada poseen más que sus brazos, no tienen reconocido en la Ley ningún derecho, ni aun siquiera el de vivir; siguiendo el rigorismo del Derecho romano, se les entregará á merced de los poderosos y la misma Ley sancionará la explotación del pobre por el rico.

Quizás parecerán atrevidas estas afirmaciones, pero el malestar y la lucha que, no por ser encubierta deja de existir, entre las clases de nuestra sociedad, indica bien claramente que hay en el estado jurídico actual, una grave perturbación que es preciso que desaparezca si hemos de alcanzar el verdadero estado de Derecho á que están llamadas las modernas sociedades.

Esa perturbación y ese malestar es lo que constituye la llamada cuestión social; la cual, si bien se mira, es principalmente una ó varias cuestiones de Derecho privado.

* * *

Preciso es reconocer que la cuestión social preocupa hondamente á todos los hombres de buena voluntad, que multitud de sabios y estadistas se afanan por encontrarle solución; que hombres de clara inteligencia, de recto corazón, movidos de nobilísimos sentimientos y de inmensa caridad, ante el cuadro de las desdichas que aflijen aun en medio de nuestra civilización á los desheredados de la fortuna, procuran por todos los medios llegar á la anhelada fraternidad y consagran todos los desvelos de su existencia á alcanzar la suspirada paz de los espíritus; pero triste es confesar que tan levantadas y generosas aspiraciones, no han obte-

nido hasta el presente resultado alguno; las clases sociales están cada día separadas por más hondos abismos y las pasiones se desencadenan cada vez con mayor violencia, anunciando el tremendo estallido de pavorosa y cercana tempestad.

Se ha dicho con verdad, que plantear bien una cuestión es resolverla. Pues bien, el problema social está mal planteado; por eso su solución se dilata cada día, y las dificultades con que tropieza son cada vez mayores.

Se creyó que reconociendo á todos los ciudadanos iguales derechos políticos, se llegaría á la verdadera igualdad ante la Ley, y por eso se ha subvertido el derecho público sometiéndole á constantes variaciones. Unos han proclamado la necesidad de alterar las formas del gobierno, y para ello se han hecho revoluciones, y lo que es más, se han ensangrentado con guerras civiles los campos de la patria; otros han dicho que las formas eran accidentales y transitorias y que lo esencial era el gobierno del pueblo por el pueblo mismo, confiando las reformas á lentas y sucesivas evoluciones; y todos anunciaban que realizado su programa vendría la misma normalidad legal á solucionar el problema. Pero la experiencia ha venido á demostrar de una manera concluyente, que, á pesar de todas las revoluciones, de los cambios de gobiernos más radicales y de los reconocimientos más amplios de todos los derechos políticos imaginables, la cuestión sigue en pie, y es más, esos mismos derechos políticos, con los cuales se creía dar á las multitudes un arma formidable con la que pudieran asaltar el edificio de su futuro bienestar, no han servido para otra cosa que para hacerles ver la inutilidad de sus esfuer-

zos y para lanzarles a la desesperación al mirar fallida la que creían su única esperanza.

Con todos sus derechos políticos, es hoy el desheredado de la fortuna tan infeliz ó más que antes de haberlos conquistado; no se han alterado las condiciones de su lucha por la vida, y el ejercicio y aplicación de aquellos derechos, se hacen casi imposible por la falta de independencia en que se encuentra en todas las manifestaciones de su actividad.

No quiere esto decir que esos derechos estén mal reconocidos, ni mucho menos que haya necesidad de abolirlos; aspiración legítima de una sociedad que sintió sobre sus hombros todo el horrible peso del despotismo, conquista de una generación entusiasta que prodigó su sangre por aquellos sagrados ideales y luchó con valor y constancia durante medio siglo hasta ver triunfante su bandera; a nosotros sólo nos toca respetar aquellos venerandos principios, encarnación de la fe de nuestros padres, y conservarlos incólumes para transmitirlos a las generaciones venideras en el intangible santuario de la libertad.

Pero es que a esa revolución del derecho público que hemos presenciado, ha debido acompañar otra revolución del derecho civil, y quizás ésta ha debido preceder a aquélla. Para que puedan ejercitarse los derechos políticos es preciso que las condiciones de la vida de los ciudadanos sean normales; es indispensable que exista verdadera armonía, verdadera unidad de miras y de aspiraciones, sincera fraternidad entre las clases sociales; en una palabra: que no haya explotadores ni explotados, porque de otra suerte el derecho de los últimos estará siempre a merced de los primeros.

Yo bien sé, que la desaparición de las desigualdades sociales, es una nobilísima cuanto irrealizable aspiración; pero dentro del Derecho privado, en las disposiciones que regulan la familia, la propiedad y la contratación, pueden las leyes disminuir grandemente y que no borrar aquellas desigualdades: si nuestro código en vez de mirar a los intereses de las clases pudientes siguiendo en esto la tradición romana, se inspirara en un alto sentido de justicia, protegería a los desvalidos, que son en realidad los que más necesitan el amparo de la Ley; el rico, por el hecho de serlo, está en ventajosa situación respecto del pobre, y la ley protegiendo al último debe tender a disminuir aquella desigualdad.

Así como las leyes civiles reconocen la necesidad de proteger al menor, al huérfano, al incapacitado, al ausente y a la mujer, deberían también amparar al pobre desvalido, que se encuentra a veces en una relación de inferioridad más triste que aquéllos; pero el Código se limita a proclamar una igualdad que por recaer sobre desigualdades manifiestas, las hace aun mayores y más intolerables. Y menos mal cuando sigue ese criterio, que en ocasiones, rompe con todos los convencionalismos, y faltando abiertamente a la equidad establece preceptos que contienen las más irritantes injusticias.

Al censurar el Código civil vigente, no es que trate de hacer extensiva esta crítica a sus redactores, al frente de los cuales figuró una personalidad ilustre, honor del foro español; aquellos competentes juriscónsultos, no pudieron hacer más de lo que hicieron, pues la Ley de bases a que necesariamente les fué preciso ceñirse, estableció como primera condición

del futuro Código, que éste había de concretarse á exponer el sentido y capital pensamiento del derecho histórico patrio; así, pues, el Código no pudo resultar otra cosa de lo que es, una compilación de las disposiciones que, dispersas en multitud de cuerpos legales venían rigiendo desde hacía muchos siglos á la sociedad española.

No puede extrañar, por consiguiente, que la legislación histórica y tradicional sea la que hoy nos rija.

Muy pocas necesidades de la vida moderna aparecen satisfechas en el Código, y esas con cierto temor y grandes limitaciones; y desde luego, ninguna de las aspiraciones de reformas sociales ha tenido eco en el cuerpo de leyes, llamado á ejercer mayor influencia en la vida social.

Por eso, hoy que se habla de reformar el Código y de llevar á él nuevo espíritu de justicia y equidad, no debe olvidarse que esas reformas deben responder al clamor con que multitud de voces, piden protección para esos inmensos ejércitos de obreros que han formado las nuevas gigantescas industrias, á cuyo trabajo se debe en primer término la riqueza y el bienestar de las clases favorecidas, y que sin embargo no encuentran en la Ley la protección de sus más caros afectos, ni la defensa de su derecho á vivir, vida de hombres.

* * *

Uno de los defectos capitales de los Códigos modernos es la preferencia que se da en sus disposiciones á los intereses materiales, sobre los bienes personales que deberían ser su objeto primordial: este error trae consigo incalculables consecuencias y puede decirse

que es el que imprime carácter á esos cuerpos legales.

Nuestro Código civil trata en su libro segundo de los *bienes*, pero desde el momento en que los define, se ve el espíritu materialista que lo informa.

Todas las cosas que son ó pueden ser objeto de apropiación, son bienes, según nuestro Código. Así, pues, la vida, la salud, la libertad, el descanso, la educación, el honor y tantas otras cosas que conceptuamos como inmensos bienes, no lo son para la ley civil, porque no son apropiables: podrán por consiguiente los contratos y todos los actos civiles que se celebren, prescindir por completo de ellos; á la Ley no le interesa que peligren; le basta con que se salven los intereses materiales, las cosas que están al alcance de nuestra mano y puedan ser objeto de apropiación, porque esas son para ella los únicos bienes.

Cuidará la Ley, mirando dentro del hogar, que el padre administre con equidad, y con prolija insistencia preverá todas las circunstancias y riesgos que puedan correr los intereses materiales de la familia; mas para nada atenderá si aquella unión ha podido ser funesta para la salud de algunos de los cónyuges ó para la futura descendencia á la que puede transmitirse el germen de incurables enfermedades.

Se limitará á decir que los padres deben alimentar á sus hijos y educarlos según su fortuna; pero ella, tan solícita cuando de intereses materiales se trata, no concretará siquiera que aquella obligación debe comprender en todo caso, al menos la alimentación natural é instrucción primaria, ni facultará al Ministerio Fiscal que de tantas cosas se ocupa, para vigilar el cumplimiento de aquellos deberes.

Un distinguido profesor de la Universidad de Viena,

Menger, publicó una obra notable criticando el proyecto de Código civil alemán; en dicha obra, cuya lectura me ha sugerido algunas de las ideas que voy exponiendo, se plantea la cuestión de si es lícito el contrato de lactancia; es decir: si debe la Ley tolerar que una mujer abandone la alimentación natural de su hijo, para convertirse en nodriza asalariada de un extraño. Con arreglo á la Ley tanto alemana como española, ese contrato es lícito; sin embargo, no puede darse nada más inmoral; el niño abandonado por su madre, queda sometido á una alimentación insuficiente ó artificial, pierde su salud y tal vez la vida, mientras otro más afortunado le roba por un puñado de pesetas lo que según la naturaleza era suyo. Claro es, que las nodrizas proceden de la clase más infima de la sociedad, porque sólo la miseria más horrible puede hacer que una madre arranque su pecho de los labios de su hijo para dárselo á un extraño; pero, ¿qué ley es esta que permite la enormidad de que sea sacrificado el hijo del pobre á las conveniencias ó tal vez los caprichos del rico? ¿De ese mismo, que tal vez con el brillo de su oro, compró también el honor de aquella mujer, llevada á tan extrema situación por su miseria y desamparo? Pero, ya se ve; la vida, la salud y el honor no son bienes, según el Código. Además, la nodriza era libre para contratar, y esa libertad es sagrada y siempre respetable.

Hé aquí otro de los grandes convencionalismos de nuestro código: la libertad en la contratación.

El precepto que reconoce la libertad para contratar, se inspira en un alto principio de equidad y de justicia, pero es siempre que esa libertad exista en los hechos jurídicos, no en las palabras de la ley.

La libertad no depende exclusivamente de la voluntad, sino en muchos casos de las circunstancias que nos rodean; así, pues, si dos personas se encuentran en iguales circunstancias, tendrán igual libertad para convenir lo que les parezca; pero si una de ellas se ve apremiada por circunstancias especiales, de tal manera que la amenace un grave daño si no acepta las condiciones que la otra le impone, entonces no podrá decirse que ambas han obrado con entera y completa libertad; aunque se hayan cumplido todas las formas legales, una de ellas habrá sucumbido al imperio de las circunstancias ó á la mala fe de la otra que se aprovechó de su ventajosa situación.

Cuando se ventilan intereses en las relaciones contractuales, esta falta de libertad queda en cierto modo equilibrada por el mismo interés que para cada contratante representa el objeto del contrato; pero cuando enfrente de los intereses materiales están aquellos bienes que, como la salud, la vida, el descanso, el honor, afectan á la persona, entonces el desequilibrio es enorme, porque no es posible hallar paridad entre una utilidad, cualquiera que ella sea, y la necesidad imprescindible de vivir ó de conservar la salud; en estos casos no puede haber libertad por parte del que se ve en la alternativa de aceptar lo que se le ofrece á cambio de su trabajo, ó perecer.

Si á esto se añade que la ley protege *siempre* los intereses materiales y *nunca* los bienes personales, tendremos: que en un contrato en que median sólo aquéllos, además de que la desigualdad entre los contratantes está limitada por la misma naturaleza del contrato, la ley protege á ambas partes por igual; mas si á los intereses se oponen los bienes personales, la

ley protegerá abiertamente aquéllos dejando abandonados éstos, aumentando así inmensamente la desigual situación en que se hallan los contratantes. Esta observación que sugiere al ilustre profesor de Viena que antes he citado, amargas reflexiones al comentar el proyecto del código alemán, es aplicable exactamente á las disposiciones de nuestro código referentes al contrato de arrendamiento de servicios, único según el cual pactan el pobre y el rico.

Es de notar, que mientras nuestro Código dedica muchos centenares de artículos á regular la propiedad y la contratación en todas sus manifestaciones é innumerables aspectos, llegando hasta ser casuístico y prolijo con exceso, le bastan sólo cinco artículos para tratar todo lo referente al contrato de servicios. Es decir, que el contrato por el cual subsisten las ocho décimas partes de la Nación, no merece de la Ley más que esa ligerísima y desdeñosa mirada, al par, que todo lo que interesa á una exigua aunque más afortunada minoría, exige numerosos y complicados preceptos y hasta leyes distintas del Código como la Hipotecaria, para que queden bien garantidos y asegurados los intereses de los que poseen algo más que el trabajo de sus brazos.

La Ley española se limita á proclamar una libertad verdaderamente irrisoria en el contrato de servicios; por toda indemnización señala la del importe del salario de quince días en el caso de que el amo despidá sin justa causa al criado, y para hacer resaltar todavía más la desigualdad entre uno y otro, establece el precepto verdaderamente injusto, de que el amo será creído con preferencia al criado sobre el tanto del salario y sobre el pago de los devengados en el

año corriente. La palabra del señor vale más que la del criado á los ojos de la Ley.

Ni indemnizaciones, ni socorros al jornalero que se inutiliza ó enferma en servicio del amo, ni tiempo de trabajo y de descanso; nada, en fin, que pueda ser obligatorio para el amo, libertad absoluta por su parte de imponer condiciones y sumisión completa del servidor. Esto es cuanto se ha ocurrido á nuestros legisladores sobre un contrato, del cual vive exclusivamente la clase jornalera: se conoce que los proletarios no han tenido parte en la redacción de nuestro Código civil.

El contrato de servicios se diferencia esencialmente de todos los demás contratos, porque el estímulo ó la causa que lo motiva es distinta en los que pactan; por una parte es el lucro, como en los demás contratos, por la otra la necesidad de subsistir.

Para el amo, el servicio que se le presta es un valor relativo; para el sirviente el jornal ó salario representa un valor absoluto: es su existencia y la de su familia. El amo puede correr el riesgo de no ser bien servido; el servidor puede inutilizarse en el servicio, puede perder la salud y quizás la vida: ¿quién le indemniza?

En el caso más desfavorable y adverso, el amo habrá hecho un mal negocio y sufrirá una pérdida en su fortuna; el obrero se habrá perjudicado en su integridad personal, en su vida ó en su salud; ¿pueden equipararse ambas pérdidas?

El trabajo del obrero representa para el amo el aumento de su capital, el acrecentamiento de su riqueza y por tanto del bienestar de su familia; representa el descanso en la vejez, la esperanza de dejar

asegurado á sus hijos un brillante porvenir, una fortuna, que podrá perpetuarse en su descendencia. Para el obrero, en cambio, ese mismo trabajo *suyo*, no representa otra cosa que el pan escaso para su sustento cotidiano, su aniquilamiento prematuro, la vejez desamparada con el paro forzoso, el riesgo constante de su integridad personal y la sola esperanza de legar á sus hijos una existencia tan miserable y un fin tan triste como el suyo.

Se dirá quizás, que hay obreros que se han enriquecido y han llegado á los primeros puestos de la sociedad; es cierto: pero, ¿quién podrá contar la multitud inmensa que sucumbe en la terrible lucha por la vida? El obrero que se enriquece es la excepción, el naufrago que se salva en el desastre general del proletariado.

Todo el problema obrero, el más importante sin duda de los que forman la cuestión social, puede resolverse dentro del Código civil. En el contrato de servicios está la clave: estudiándolo con levantado y amplio espíritu de justicia y de humanidad, estableciendo preceptos que no respondan á los intereses egoistas del capital, sino más bien á los del trabajo, que al fin es la base de aquél, se llegaría sin duda á mejorar la situación de las clases jornaleras, á asegurarles una existencia, no de ociosidad y holgura, pero sí libre de las angustias que al presente las agobian.

La desaparición del absurdo precepto de que la ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento y la reglamentación de ciertos contratos que el Código ni siquiera menciona, contribuirían á la misma obra; no se comprende por qué razón los modernos legisladores no han comprendido entre los contratos civiles

las sociedades cooperativas de crédito y de consumo, las de socorros y seguros especiales, ni otras sociedades obreras que tanto contribuirían á mejorar la situación de los trabajadores, sobre todo en los grandes centros fabriles é industriales; y no se concibe qué inconveniente puede existir en la creación de Jurados mixtos de obreros y patronos, que fueran no sólo árbitros en las cuestiones que surgieran entre ambas clases, sino verdaderos jueces concertadores, que inspeccionasen y diesen su autorización á cuantos contratos se estipulasen entre unos y otros, cuidando así de que no impusiese la ley el más fuerte; ni por qué se ha de negar al obrero que lleve cierto tiempo de trabajo, una participación en las utilidades de la industria á cuya prosperidad contribuye de tan gran manera, asociándole así al capital y convirtiéndole de enemigo en aliado.

Esa idea de fraternidad y de alianza, es á mi entender, la primera que debe animar á todos los preceptos que hayan de regir la contratación entre los ricos y los pobres, entre los capitalistas y los trabajadores, respondiendo de esa manera á la altísima misión del Derecho privado.

Pero no es sólo dentro de los contratos en que el obrero estipula sobre su trabajo, en los que se encuentra en una relación de inferioridad legal respecto del rico; el jornalero necesita algo más que un jornal para vivir; necesita una casa, un hogar. Mas como en su triste situación no le es posible tenerlo propio, se ve precisado á acudir al propietario para que, á cambio de una parte de aquel jornal, le preste un techo donde cobijarse, una morada donde descansar de sus rudas tareas.

Por una ley natural, más bien sentida que explicada, el hombre tiende á materializar las ideas y conceptos más espirituales, al mismo tiempo que idealiza en su fantasía las cosas materiales que le rodean; es esta como una forma en virtud de la cual, el hombre se explica sin palabras las misteriosas relaciones y armonías que unen al mundo espiritual con el corpóreo. Aquellas cosas que están más inmediatas á nosotros, con las cuales puede decirse que convivimos, y que son testigos inanimados de nuestra existencia, las miramos como si fueran algo de nuestro mismo sér, como si estuvieran en relación afectiva con nuestro espíritu, y las hacemos partícipes de nuestras alegrías y tristezas, de nuestros dolores y esperanzas.

Nada hay en el mundo material que nos toque más de cerca que la casa que habitamos; el hogar es como una expansión de nuestra vida; aquellas paredes entre las cuales se desliza la existencia, son para nosotros algo más que insensibles objetos materiales; ellas, nos ofrecen tranquilo y bienhechor albergue donde descansamos de las luchas del mundo; entre ellas, hemos experimentado los placeres más puros y los dolores más acerbos; allí, hemos visto nacer nuestros hijos y morir nuestros padres; lejos de su recinto, suspiramos por alcanzarlo, porque sólo allí nos aguardan siempre los brazos de los que nos aman. El hogar es un templo; los antiguos lo consagraron á la religión; las leyes modernas lo declaran sagrado é inviolable.

Pues bien, hasta ese mismo asilo ante el cual parece que deberían caer desarmadas las iras de la Ley, es perseguido el que tiene la desgracia de no ser dueño de la casa que habita.

La casa alquilada no es aquel hogar respetable y santo en cuyo umbral deben quedar relegadas todas las perfidias é injusticias sociales. La ley, protectora solamente de los intereses materiales, no tiene para nada en cuenta aquellos motivos de tierna afección, aquellos vínculos morales que pueden tener para el pobre más valor que el oro de los afortunados. El inquilino está siempre á merced del propietario. En caso de enagenación ó venta de la finca y en el de fallecimiento del propietario, no será respetado el contrato por los nuevos dueños: si el inquilino falta á la menor condición estipulada, también podrá ser desahuciado porque la Ley autoriza esa onerosa cláusula en los contratos de arrendamientos.

Si deja de satisfacer el precio convenido, entonces la Ley adoptará tales medidas que no parece sino que se trata de perseguir á un criminal; el desahucio y el lanzamiento á mano airada, parecen todavía medidas suaves, y hay que extremar el procedimiento hasta hacerlo injusto é inicuo.

El juicio de desahucio, es el único en el que la ley coarta la libertad para proponer pruebas, que reconoce á los litigantes en todos los demás juicios; en éste, sólo autoriza la presentación del recibo como prueba exclusiva en contrario, no admitiendo compensación como en los demás contratos, ni la prueba testifical como en todos los juicios civiles y criminales; así, pues, aunque el hecho del pago sea cierto, ó el propietario adeude al inquilino mayor cantidad que la que él debe, si éste no posee el recibo acreditativo del pago, no puede hacer uso de ninguna otra prueba y será condenado sin oírsele.

¿No se ve aquí de una manera evidente la protec-

ción y la parcialidad de la Ley en favor de una clase, con perjuicio de la otra?

La dureza de la Ley del desahucio es inverosímil y excepcional; el inquilino condenado á desalojar su habitación tendrá sólo el plazo fatal de ocho días para cumplir la sentencia, al cabo de los cuales se efectuará la horrible é inhumana diligencia de lanzamiento; en medio de la consternación de la familia y del oprobio, la vergüenza y el escándalo, que ese acto lleva consigo, será lanzado el inquilino por la fuerza de la casa, y su pobre ajuar arrojado en medio de la vía pública.

Señores: todos los derechos son respetables, mas por mucho que lo sea el del propietario á cobrar sus rentas, lo es más el del inquilino á vivir una casa; en este conflicto de derechos, la Ley ha debido evitar ese medio bárbaro y brutal del lanzamiento, y ha podido encontrar otros más adecuados á las ideas de caridad cristiana y de humanidad, que deben informar á los modernos códigos.

No he de entrar á indicar siquiera dichos medios, pues creo que abuso ya de vuestra benévola atención; pero el Estado, de acuerdo con la legislación privada, está obligado á velar porque los obreros no carezcan de hogar; la construcción de barrios para obreros, la data á censo de pequeñas heredades, la constitución de arrendamientos vitalicios, serían remedios eficaces de los males que se lamentan, partiendo desde luego de la abolición de la odiosa Ley del desahucio, sustituyéndola por otra más humana y más justa.

No cabe dentro de los límites de una conferencia, ni aun la mención de todos los puntos en que debiera ser reformado nuestro Código civil; por eso me he limitado á exponer solamente ligeras indicaciones sobre

los más salientes, dejando intactas materias tan importantes como el derecho de propiedad y el hereditario, en donde manteniendo la existencia fundamental de sus principios intangibles por hoy, pueden y deben en su desarrollo jurídico ser ampliamente innovados.

* * *

No tengo derecho á molestaros por más largo espacio; pero antes de terminar quiero haceros una súplica. No veáis en cuanto acabo de decir, el menor espíritu de secta ni la influencia de las preocupaciones de ninguna escuela; todas son respetables, todas, aun las más combatidas y temibles encierran un fondo de justicia, una aspiración noble y honrada, así como la más oscura y tormentosa nube, guarda dentro de sus negruras la luz deslumbradora del relámpago.

La misión de todos los hombres de buena voluntad, es apoderarse de aquella luz y aplicarla á iluminar la vida y el camino de la sociedad. No basta cerrar los ojos ante el peligro, que eso, además de ser insigne cobardía, no lo retardará un instante ni amortiguará los efectos del rayo que nos amenaza; es preciso preocuparse de la solución del problema social que es el de la misma existencia de la sociedad; es indispensable que todos contribuyamos á ese fin, que con levantado y noble espíritu de abnegación y de amor á nuestro prójimo, concurra cada cual dentro de sus medios á obra tan justa y santa. Eso es, no solamente nuestro deber, sino también nuestra conveniencia, porque si dentro de la Ley y del orden actual encontramos el remedio, habremos evitado la solución violenta del problema.

Ya hemos visto el papel importantísimo que al Derecho privado corresponde en esta obra de paz y de amor; mas no debe olvidarse que el Derecho es la misma Moral y que así como aquél puede reformar la sociedad, ésta es, por su más alta misión, la gran reformadora de los individuos.

Pero la Moral y el Derecho no pueden llenar por completo su civilizadora aspiración, sin el poderoso é irremplazable auxiliar de la Instrucción.

Instruyamos y eduquemos al pueblo; démosle á conocer los altos deberes que le impone la moral cristiana, pero también los sagrados derechos que la Justicia y la Equidad reclaman en su favor, y entonces, dignificado é instruido, fuerte y grande, en posesión completa de sí mismo, respetará la Moral como fuente y origen de su regeneración, amará al Derecho no mirándole como arma vengadora, sino como algo suyo, como la sangre de sus venas ó el pan de cada día, y acudirá á la escuela á recibir con la enseñanza la semilla del bien, viendo en ella el plantel de donde únicamente pueden surgir útiles y honrados ciudadanos amantes de su patria.

Entonces no habrá ya problemas sociales; reinarán el Derecho y la Fraternidad, y esa obra bienhechora se habrá realizado por el concurso de quienes son los legítimos directores de la sociedad: el legislador, el sacerdote y el maestro.

HE DICHO.

